ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

INTRODUCCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, y en especial lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 20 del Acuerdo de Junta Directiva No. 005 de diciembre 30 de 2010 *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA – EPB S.A. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, se procede a realizar el presente estudio de oportunidad y conveniencia para el contrato de obra pública, el cual se fundamenta en los siguientes criterios.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL BIEN, SERVICIO U OBRA A CONTRATAR:

En cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales, suscritas entre el **MUNICIPIO DE BARICHARA** y **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA E.P.B. S.A. E.S.P**, se suscribió el Convenio Interadministrativo para "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARICHARA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA PARA FASE 1 PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO POR MEDIO DE TANQUE DE PRESEDIMENTACION Y SISTEMA DE AIREACION Y OXIDACION DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER".

En tal virtud, La Empresa De Servicios Públicos de Barichara, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Barichara, Santander, elaboró y adoptó mediante acuerdo municipal N° 010 de 2024 del 30 de mayo de 2024, el plan de Desarrollo municipal, para el periodo 2024-2027, denominado JUNTOS POR LA BARICHARA QUE SOÑAMOS 2024-2027".

Dentro de los parámetros Generales de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, los municipios son una entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la constitución y la ley y cuya finalidad principal es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; así como la ejecución de las competencias que les atribuyen la constitución y las leyes. Además, en ellas se faculta a los alcaldes dentro de una de sus funciones la de asegurar la acción administrativa del municipio, en pro de defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna.

Constitución Política de Colombia, establece:

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- Gobernarse por autoridades propia
- Ejercer las competencias que les correspondan.
- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Participar en las rentas nacionales

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y
Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 366°. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación

Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.
La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

La Ley 142 de 1994, Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. establece:

Artículo 2. Intervención del estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:
2.1 Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
2.1. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
2.2. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
2.3. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
2.4. Prestación eficiente.
2.5. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.
2.6. Obtención de economías de escala comprobables.
2.7. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.
2.8. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.
Artículo 5. Competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos,
(...)
5.6 Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por Los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia
Artículo 14. Definiciones. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
14.5. Empresa de servicios públicos oficial. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.
14.6. Empresa de servicios públicos mixta. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.
14.7. Empresa de servicios públicos privada. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares.
14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y trasporte.
Artículo 18. Objeto. La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.
Las comisiones de regulación podrán obligar a una empresa de servicios públicos a tener un objeto exclusivo cuando establezcan que la multiplicidad del objeto limita la competencia y no produce economías de escala o de aglomeración en beneficio del usuario. En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para

cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.
Las empresas de servicios públicos podrán participar como socias en otras empresas de servicios públicos; o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado. Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas.
Parágrafo. Independientemente de su objeto social, todas las personas jurídicas están facultadas para hacer inversiones en empresas de servicios públicos. En el objeto de las comunidades organizadas siempre se entenderá incluida la facultad de promover y constituir empresas de servicios públicos, en las condiciones de esta Ley y de la ley que las regule. En los concursos públicos a los que se refiere esta Ley se preferirá a las empresas en que tales comunidades tengan mayoría, si estas empresas se encuentran en igualdad de condiciones con los demás participantes.

De conformidad con la Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, compete:
Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:
76.1. Servicios Públicos
Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.
La Ley 1176 de 2007, "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece:
Artículo 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:
a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;
c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;
f) Programas de macro y micromedición;
g) Programas de reducción de agua no contabilizada;
h) <Literal modificado por el artículo 280 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Adquisición de los equipos requeridos y pago del servicio de energía por concepto de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en los municipios de categorías 5 y 6

que presten directamente estos servicios, conforme a la reglamentación que establezca el Gobierno nacional, siempre y cuando estos costos no estén incluidos en las tarifas cobradas a los usuarios.

i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios

Parágrafo 1o. Las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio.

Parágrafo 2o. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.

En los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" establece:

Artículo 18. Condiciones especiales de prestación de servicio en zonas de difícil acceso

(...)

El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales, zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la ley.

La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA) desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo.

El Decreto 1898 de 2016 "Por el cual se adiciona el Título 7, Capítulo 1, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales", establece:

Artículo 2.3.7.1.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto definir esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en zonas rurales del territorio nacional, en armonía con las disposiciones de ordenamiento territorial aplicables al suelo rural, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 33 de la Ley 388 de 1997 o aquellas disposiciones de ordenamiento del suelo rural que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2.3.7.1.1.3. Definiciones. Para efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones.

1. Abasto de agua. Conjunto de obras hidráulicas para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir agua cruda o parcialmente tratada cuyo caudal puede ser empleado total o parcialmente para el uso para consumo humano y doméstico.
2. Administrador de punto de suministro o de abasto de agua. Persona jurídica sin ánimo de lucro designada por la comunidad beneficiaria, que se hace responsable de la operación y mantenimiento de dicha infraestructura

(...)

7. Esquema diferencial. Conjunto de condiciones técnicas, operativas y de gestión para el aseguramiento del acceso al agua para consumo humano y doméstico y al saneamiento básico en una zona determinada, atendiendo a sus condiciones territoriales particulares.

(...)

10. Solución alternativa. Opción técnica, operativa y de gestión que permite el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico, sin recurrir a los sistemas de acueducto, alcantarillado o a la recolección de residuos sólidos contemplados en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994

Artículo 2.3.7.1.2.1. Adopción de infraestructura básica de agua potable y saneamiento básico en zonas rurales. Es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que los centros poblados rurales cuenten con la infraestructura de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. En caso de que el municipio o distrito identifique razones técnicas, operativas o socioeconómicas que impidan la prestación mediante sistemas de acueducto, alcantarillado o el servicio de aseo en los centros poblados rurales, se podrá implementar lo dispuesto en la sección 3 del presente capítulo.

Parágrafo. Para la identificación de los centros poblados rurales y demás zonas rurales, se emplearán las categorías del suelo rural determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial — PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT - de cada municipio o distrito, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 388 de 1997 y en los artículos 2.2 2.2.1.3 y 2.2.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015, o aquellas disposiciones de ordenamiento del suelo rural que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Los municipios y distritos deben informar sobre las condiciones de acceso a agua potable y saneamiento básico en dichas áreas, de acuerdo con los reportes, los mecanismos y la periodicidad que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.3.7.1.3.1. Adopción de soluciones alternativas en zonas rurales. Es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico en zona rural diferente a los centros poblados rurales. Para estos efectos, los proyectos de soluciones alternativas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2 3 7 1 .3 6. del presente capítulo.

Parágrafo 1°. En zonas rurales diferentes a los centros poblados rurales en las que sea viable la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, se podrá aplicar lo establecido en la sección 2 del presente capítulo.

Parágrafo 2°, Teniendo en cuenta que las soluciones alternativas definidas en la presente sección no se constituyen en prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en los términos de los numerales 14.22, 14.23, y 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, para las mismas no son aplicables las disposiciones de la citada norma. En consecuencia, los administradores de puntos de suministro o de abastos de agua no están sujetos a la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento. y no son objeto de vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 2.3.7.1.3.5. Administración de los puntos de suministro o de abasto de agua. Los puntos de suministro o abastos de agua serán administrados por las comunidades beneficiarias de cada proyecto, para lo cual deberán organizarse como personas jurídicas sin ánimo de lucro o como empresas comunitarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 del Decreto — Ley 2811 de 1974.

Las entidades que financien los puntos de suministro o abastos de agua deberán implementar, desde la formulación del proyecto, las acciones de fortalecimiento a las comunidades con el fin de que se organicen y adquieran las capacidades para asumir la administración de los mismos. El seguimiento del esquema diferencial corresponderá al municipio o distrito.

Quien administre un punto de suministro o de un abasto de agua, garantizará la participación de la comunidad en la adopción de acuerdos comunitarios, incluso respecto de la responsabilidad de los beneficiarios de soluciones alternativas.

Parágrafo. Si para el momento de la culminación de las obras las comunidades no se han organizado conforme a lo previsto en este artículo, el municipio o distrito realizará acompañamiento para que estas asuman la administración o adelantará un proceso de selección de un administrador acorde con el Estatuto General de Contratación Pública.

Artículo 2.3.7.1.4.6. Actividades de los esquemas asociativos de apoyo al acceso a agua potable y saneamiento básicos. Los esquemas asociativos podrán desarrollar actividades de índole administrativa, técnica o comercial relativas al acceso al agua potable y at saneamiento básico, sin que se entienda que asumen la prestación o el aprovisionamiento. Igualmente, estos esquemas asociativos podrán adelantar actividades de fortalecimiento para sus asociados o para terceros.

Parágrafo. Los departamentos o los municipios o distritos podrán apoyar o coordinar esquemas asociativos en desarrollo de los programas de fortalecimiento señalados en el artículo 2 3 7 1 4.2

En cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la Ley 142 de 1994, que regula los servicios públicos domiciliarios, y con base en lo establecido en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, el Municipio de Barichara tiene el mandato de garantizar que sus habitantes disfruten de condiciones de vida dignas. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son fines esenciales del Estado, y parte de las actividades municipales se dirigen a atender las necesidades insatisfechas, especialmente en lo que se refiere a los servicios de agua potable y saneamiento básico. Para lograr estos objetivos, se deben seguir los siguientes principios:

- Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
- Prestación continua e interrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
- Prestación eficiente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, igualmente las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad. El Municipio de Barichara, Santander, cuyas funciones entre otras, están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y económico de sus habitantes, así como el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la Constitución Política, en su artículo 287 y las leyes correspondientes.

El agua y el saneamiento gozan de especial protección en las normas del derecho internacional, de los derechos humanos al igual que en el derecho internacional humanitario. En la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 se establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, lo cual hace referencia al derecho de los seres humanos al agua, al saneamiento y al ambiente sano. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por Colombia dos años después, afirma que los niños y las niñas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud e insta a los Estados Partes a suministrar agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligro y riesgos de contaminación del medio ambiente.

El sector de agua y saneamiento es fundamental dado que contribuye en forma determinante en la calidad de vida de la población, por causa del mejoramiento de las condiciones de salubridad y el desarrollo económico de las regiones. En este contexto, el sector es variable fundamental para el crecimiento económico territorial, al generar condiciones para la expansión de la actividad urbana, comercial e industrial en las ciudades.

La Administración Municipal de Barichara, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene la obligación constitucional y legal de servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, y asegurar la prestación de servicios públicos esenciales. De acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y ordenar el desarrollo de su

territorio. El Alcalde, como Jefe de la administración local, tiene la responsabilidad de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo, basándose en principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía. La relevancia del municipio es tal que, conforme a la Ley 1454 de 2011, tiene la competencia residual territorial, lo que implica que es competente para atender todo aquello que no está atribuido a la Nación o a los departamentos. La Ley 715 de 2001, en su artículo 76, y la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, establecen que los municipios, con recursos propios o de otras fuentes, deben promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, como la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos. De hecho, la Ley 142 de 1994 establece que los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica se consideran servicios esenciales. La Ley 1551 de 2012, que modifica la Ley 136 de 1994, dispone que los municipios deben garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de su jurisdicción.

En este marco de competencias y obligaciones, el Municipio de Barichara ha identificado una problemática significativa en sus sistemas de acueducto y alcantarillado tanto en el casco urbano como en el centro poblado Guane. El aumento de la población y la afluencia de turistas han provocado una deficiencia en la capacidad y cobertura del sistema, lo que se ha traducido en un mal funcionamiento hidráulico de los tramos existentes. La infraestructura se ve afectada por el llenado rápido de las aguas residuales en los colectores, provocando sobrepresiones, la fractura de las conducciones y, consecuentemente, socavaciones y hundimientos en las vías.

Esta situación no solo compromete la integridad de la infraestructura vial y de las viviendas, generando un riesgo inminente para la seguridad de residentes y turistas, sino que también ha generado un grave problema medioambiental y de salud pública. Las filtraciones de aguas residuales a la superficie causan contaminación ambiental y exponen a la población a enfermedades como la leptospirosis y la hepatitis A. Se requiere una intervención urgente que aborde esta problemática desde los puntos de vista técnico, social, económico y ambiental.

La ejecución de las obras de optimización y reposición de las redes de acueducto y alcantarillado es una infraestructura esencial para el desarrollo del municipio y es necesaria para garantizar la calidad del agua para consumo humano y las condiciones de salubridad y saneamiento básico de sus habitantes. El proyecto, que busca mejorar la calidad, continuidad y cobertura de estos servicios, se encuentra inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal y está enmarcado en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, "JUNTOS POR LA BARICHARA QUE SOÑAMOS".

La contratación de estas obras es un instrumento fundamental para dar cumplimiento a las metas y compromisos adquiridos en el programa de gobierno y el plan de desarrollo, y para mitigar la problemática evidenciada de manera eficiente y eficaz. El presente estudio previo, basado en la normativa legal vigente y en el diagnóstico de la problemática, justifica la viabilidad de la contratación y la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para llevar a cabo este proyecto crucial para el bienestar de la comunidad de Barichara.

Clasificación:

UNSPSC	Descripción
72141119	Servicio de construcción de acueductos
72141120	Servicio de construcción de líneas de alcantarillado
81101500	Ingeniería civil
83101500	Servicio de acueducto y alcantarillado
72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
72141100	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 022 DE 2026, CUYO OBJETO ES: "LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO POR MEDIO DE TANQUE DE PRESEDIMENTACION Y SISTEMA DE AIREACION Y OXIDACION DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER".

ACTIVIDADES ESPECIFICAS A SUPERVISAR:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad
1,0	**PRELIMINARES**		
1,01	CAMPAMENTO DE 4X 4	M2	24,00
1,02	CERRAMIENTO PROVISIONAL EN TELA	ML	120,00
1,03	DESMONTE Y LIMPIEZA	M2	350,00
1,04	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	150,00
1,05	DISEÑO INTEGRAL: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, ESTUDIO DE SUELOS, DISEÑO HIDRAULICO, DISEÑO ESTRUCTURAL	UND	1,00
2,0	**ESTRUCTURA TANQUE DE PRESEDIMENTACION**		
2,01	MURO CONCRETO TANQUE SUBTERRANEO 3000 PSI	M3	55,70
2,02	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420Mpa	KLS	3111,00
2,03	CINTA PVC JUNTA DILATACION	ML	44,00
2,04	SUMINISTRO E INSTALACION DE COMPUERTAS LATERALES DESLIZANTES DE APLIQUE DE 6" EN ACERO INOXIDABLE 304, GUIAS, ANGULAS, COMPUERTA.	UND	3,00
2,05	SUMINISTRO E INSTALACION DE PASAMURO Ø 6", L: 0.45 mts, EXTREMO BRIDA X ROSCA CN Z EN LA MITAD, EN ACERO INOXIDABLE	UND	3,00
2,06	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC SANITARIA Ø 6" (INCLUYE EXCAVACION Y RELLENO)	UND	25,00

2,07	EXCAVACION TIERRA CONGLOMERADO	M3	145,00	
2,08	EXCAVACION EN ROCA	M3	52,00	
2,09	RETIRO MATERIAL SOBRANTE	M3	240,50	
3,0	**ESTRUCTURA CANAL DE OXIDACION**			
3,01	MURO CONCRETO TANQUE SUBTERRANEO 3000 PSI	M3	25,00	
3,02	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420Mpa	KLS	913,96	
3,03	EXCAVACION TIERRA CONGLOMERADO	M3	37,50	
3,04	EXCAVACION EN ROCA	M3	8,50	
3,05	RETIRO EN MATERIAL SOBRANTE	M3	59,80	

ASÍ MISMO, EL CONTRATISTA DEBERÁ REVISAR Y APROBAR LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO, CUANDO OBSERVE QUE, LAS MISMAS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO A SUPERVISAR.

ACTIVIDADES.

En desarrollo del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1) Corresponde al contratista, realizar al supervisor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de cada obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: 2) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; 3) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar a **LA E.P.B S.A. E.S.P** sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; 4) Remitir copia del informe correspondiente a la oficina jurídica o quien haga sus veces en **LA E.P.B S.A. E.S.P**; 5) Revisar los libros de contabilidad y exigir a LOS CONTRATISTA la información que considere necesaria; 6) Analizar las especificaciones del proyecto, los programas de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; 7) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA; 8) Elaborar y suscribir: a) El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir del día en que se suscriba el acta de inicio correspondiente, b). El acta final de recibo de obra incluyendo en ella el cálculo de reajuste de precios a que haya lugar, c) El acta de liquidación bilateral del contrato que firmarán, por **LA E.P.B S.A. E.S.P**, y el CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral

y presentarla a consideración de **LA E.P.B S.A. E.S.P** para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado; d) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; e) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; f) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación de los contratos que deban ser suscritos por **LA E.P.B S.A. E.S.P**, gl) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento del CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a **LA E.P.B S.A. E.S.P** y al jefe de la oficina jurídica o quien haga sus veces en **LA E.P.B S.A. E.S.P**, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y h) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que EL CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. I) Revisar que las pólizas y demás garantías se encuentren acordes a lo pactado en el contrato de obra.

A. Modalidad de selección

DIRECTA.

B. El valor estimado del contrato y su justificación:

De acuerdo a lo estipulado El valor del contrato es de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($7.500.000).**

C. Plazo del contrato

Conforme a los términos establecidos, el plazo es de TRES (03) MESES.

D. Certificado de disponibilidad presupuestal

CDP. No 26-08012 del 26 de agosto de 2026.

E. Conclusión

Se expide en Barichara (S), a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

LADY CHAPARRO V

LADY CAROLINA CHAPARRO VESGA
CC. 1.095.700.191 de Barichara
Gerente
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA.